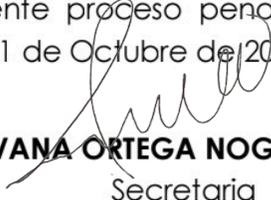


SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza, el presente proceso pendiente reconocer personería. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 de Octubre de 2020


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO SUSTANCIACION N° 786

RADICACION	76001-31-05-003-2018-00375-00
DEMANDANTE	MARIA CRISTINA VELASQUEZ CASTAÑO CC. N°66.739.594
DEMANDADO	LUZ TERESA TORRES CATAÑO C.C. N° 66.866.090
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 21 de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial, se observa que el abogado ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA, allega memorial de sustitución a favor del Dr. JAVIER ANTONIO RUIZ RIVERA, sin embargo, el escrito genera confusión frente a lo que pretende el apoderado judicial de la parte demandante, al no adecuarse a los presupuestos del artículo 75 del CGP y tampoco a los del artículo 76 del CGP., dado lo anterior se requiere al apoderado de la parte actora aclare lo pretendido conforme los artículos anteriormente citados.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado

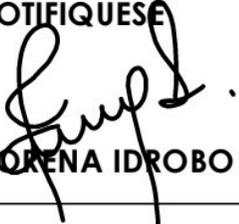
DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE DAR TRAMITE a memorial de sustitución allegado por el apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado ejecutante se sirva aclarar lo pretendido, conforme la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

La Jueza.


YENNY LORENA IDROBO LUNA

